

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil veintidós.

I. En fecha 04/12/2022 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 493-2022, en la cual requirió:

«QUISIERA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE QUE LEYES ME AMPARAN PARA ENFRENTAR JUICIO CONTRA POLICÍA NACIONAL CIVIL QUE INSTITUCIONES VELARÍAN POR MIS DERECHOS Y CUAL SERIA EL PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR CARGOS LEGALES SOBRE PERSONAL DE LA PNC.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/493/RPrev/1270/2022(4)** de fecha 05/12/2022, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara el contenido de la solicitud, ya que la misma era imprecisa pues no se lograba identificar qué información generada, obtenida, transformada o conservada por este Órgano pretendía obtener. Asimismo, la estructura gramatical de la petición presupone la necesidad de una asesoría jurídica, a efecto de denunciar y seguir acciones en contra de una institución en concreto.

En ese sentido dicha petición contrariaba los principios, deberes y prohibiciones de la Ética Pública reconocidos en los arts. 4, 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental y que no son competencia de esta Unidad de Acceso a la Información.

III. El 05/12/2022, a las quince horas con cuarenta y siete minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 493-2022 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 04/12/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/493/RPrev/1270/2022(4).

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.